

CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 de enero del 2023

Señora Juez, correspondió por reparto la presente solicitud de prueba anticipada.
A Despacho para decidir.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

INTERLOCUTORIO No. 042

RADICADO: 17001-31-03-004-2022-00265-00

ASUNTO: PRUEBA ANTICIPADA – interrogatorio de parte-

SOLICITANTE: WILMAR GONZALEZ CARDONA

CONVOCADO: RUBÉN ANDRÉS ACEVEDO CAMPEÓN

Por ser procedente la petición de la referencia, de acuerdo con los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, y al haberse aportado el correspondiente poder en legal forma, se admite la solicitud y se DECRETA la práctica de la prueba anticipada a que se contrae la solicitud.

En consecuencia, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la práctica de la prueba anticipada que se ha decretado el día **MARTES VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**.

Ahora, siguiendo lo previsto en los artículos 7º de la ley 2213 de 2022 y 3º del Acuerdo PCSJA22-11972 DE 2022 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LifeSize.

Así las cosas, se ordena la notificación personal de la presente providencia al señor RUBEN ANDRES ACEVEDO CAMPEON, de conformidad con lo previsto en los arts. 291 y 292 del C. G. P., o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Es de advertir que, desde la presentación de la solicitud de la práctica de la prueba anticipada, la parte interesada acreditó el cumplimiento del requisito previsto en el inciso 2 del precitado art. 8° de dicha ley.

Se advierte a la parte que solicita la práctica de la prueba que, para efectos de la realización de la respectiva audiencia, debe allegarse al despacho la constancia de la notificación de la parte demandada, con la antelación indicada en el inciso segundo del Art. 183 del C. G. P.

Adicionalmente en razón a la virtualidad, se advierte a convocante y convocado, que para el trámite de la presente prueba anticipada debe atender los lineamientos contenidos en el acuerdo No CSJCAA20-25 del 26 de Junio de 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en el que indican que los memoriales dirigidos a los juzgados Civiles y de Familia de Manizales, se recibirán en la dirección electrónica <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>, siendo ese el único medio habilitado para la recepción de memoriales.

En este link podrán encontrar el instructivo para realizar el trámite.

Finalmente, se reconoce personería al abogado NÉSTOR ALFREDO YEPES PÁEZ, portador de la tarjeta profesional No. 323.604 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del solicitante de la prueba anticipada, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 005 del 19 de enero de 2023. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1782fc78f1b897594b4c099f9e33db953601193eeb4eaea5ab3f266546fda1**

Documento generado en 18/01/2023 02:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>